

"Por el cual se designa al responsable del Control Interno del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, la ley y el reglamento y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 11 de la Ley 87 de la Ley 87 de 1993, señala que *"Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador."*

Que el párrafo primero del citado artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 señala que *"Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno."*

Que mediante Concepto No. 2182 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 12 de diciembre de 2013, en atención a una consulta elevada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre la aplicación de la Ley 996 de 2005, y la designación del funcionario responsable del control interno de las entidades del orden territorial a partir del 1 de enero de 2014, estableció:

"(...)¿Es viable que los gobernadores y alcalde puedan proveer los empleos de Jefes de Control Interno a quienes hagan sus veces, los cuales quedaran vacantes a partir del 31 de diciembre del presente año, por vencimiento del período, teniendo en cuenta la importancia de las funciones constitucionales que desarrollan al interior de las entidades públicas del nivel territorial y dado que las elecciones a desarrollarse son las de congreso y Presidente de República y no de gobernadores y alcaldes, quienes ejercen la facultad nominadora de los mismos?"

Sí es jurídicamente viable. De acuerdo al inciso final del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 y a los artículos 8 y 9 de la Ley 1474 de 2011, corresponde a los Gobernadores y Alcaldes, a partir del 1 de enero del 2014, por vencimiento del periodo, designar al funcionario del control interno en las entidades del nivel territorial.

Que el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 señala:

ARTÍCULO 2.2.5.1.2 *Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:*

- 1. Empleados bajo su dependencia*
- 2. Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado*
- 3. Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley.*
- 4. Jefes de control interno o quienes haga sus veces.*

Corresponde a los directores, presidentes o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden territorial, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.

Que el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar- IDERBOL, se creó a través de la Ordenanza No 03 de 1998, como entidad descentralizada del orden Departamental en la modalidad de establecimiento público, con personería jurídica y autonomía

"Por el cual se designa al responsable del Control Interno del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar"

administrativa y patrimonio propio independiente, ordenanza que fue modificada por la Honorable Asamblea de Bolívar el 26 de enero de 2008 en sus Artículos 6, 8, 10, 11, 13 y 17, con base a la Ley del Deporte No 181 de 1995.

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto 54 del 03 de enero de 2017, mediante el cual se adoptó la estructura de la administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su organización y funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones, el sector descentralizado de la administración está integrado por las siguientes entidades adscritas y vinculadas:

ENTIDADES ADCRITAS

1 Establecimientos públicos

- 1.1 Instituto para el Deporte y la Recreación. IDERBOL
- 1.2 Instituto de Cultura y Turismo. ICULTUR
- 1.3 Institución Universitaria Escuelas de Bellas Artes

ENTIDADES VINCULADAS

1 Empresa industrial y Comercial del Estado

- 1.1 Empresas Aguas de Bolívar
- 1.2 Lotería Millonaria del Caribe

2 Empresas de Servicios

- 2.1 ESE Hospital Universitario del Caribe
- 2.2 ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo
- 2.3 ESE Hospital de la Divina Misericordia de Magangue
- 2.4 ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen
- 2.5 ESE Hospital San Antonio de Padua Simití

3 Entes Universitarios Autónomos

- 3.1 Universidad de Cartagena

Que en la planta de cargos de IDERBOL, existe el empleo de Asesor de Control Interno Código 105 Grado 03, el cual quedó vacante el 31 de diciembre de 2017.

Que la Circular Externa 100-02 del 05 de agosto de 2011 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se deben entender como asuntos de control interno, entre otros:

- 1. Aquellos relacionados con la medición y evaluación permanente de la eficiencia, eficacia y economía de los controles al interior de los Sistemas de Control Interno.
- 2. Asesoría en la continuidad del proceso administrativo, la evaluación de planes e inducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.
- 3. Actividades de Auditoría
- 4. Actividades relacionadas con el fomento de la cultura del Control
- 5. Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión; lo cual implica, entre otras cosas y con base en los resultados obtenidos en la aplicación de los indicadores definidos, un análisis objetivo de aquellas variables y/o factores que se consideren influyentes en los resultados logrados o en el desvío de los avances.
- 6. Formulación, evaluación e implementación de políticas de control interno.
- 7. Evaluaciones de los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional.
- 8. Asesoría y acompañamiento a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.
- 9. Valoración de riesgos

"Por el cual se designa al responsable del Control Interno del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar"

Que por su parte, el artículo 2.2.21.4.1. del Decreto 1083 de 2015 señaló lo siguiente sobre la designación del responsable del control interno:

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

Que el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 adicionó el siguiente inciso al artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015:

"El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales". (Subrayas fuera del texto original)

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 20176000311621 del 15 de diciembre de 2017 trató sobre el nombramiento de los jefes de control interno de las entidades del orden territorial bajo el principio del mérito, como respuesta a una consulta encaminada a determinar si la máxima autoridad de una entidad territorial debía o no realizar convocatoria pública, proceso de selección o algún otro procedimiento similar para elegir a estos empleados, señaló lo siguiente:

En virtud de lo anteriormente expuesto es posible concluir que el cargo de jefe de control interno en rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y su nombramiento recae sobre la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial para un periodo de 4 años.

En este caso, en uso de la facultad discrecional los gobernadores y alcaldes deberán establecer el procedimiento que les permita proveer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y el principio de mérito determinado a través del Decreto 1083 de 2015, lo cual no implica necesariamente realizar un concurso, dado que el decreto busca de forma general, que los factores determinantes para el acceso y retiro del servidor público sean las capacidades, cualidades y perfil del aspirante.

En consecuencia, es importante que en cabeza del Gobernador o el Alcalde, según corresponda, se determine el proceso meritocrático que deba llevarse a cabo para la designación del jefe de control interno tanto en sus entidades como en la de sus adscritas y vinculadas.

Que en el evocado Concepto No. 2182 de fecha 12 de diciembre de 2013 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se dejó dicho que "los artículos 8 y 9 de la Ley 1474 de 2011, disponen que el Jefe de Oficina de Control Interno en las entidades territoriales tienen un periodo fijo transitorio que expira el 31 de diciembre de 2013, momento a partir del cual quedará vacante, así mismo que el artículo 8 de dicha norma impone a los alcaldes y a los gobernadores la obligación de designar al responsable de control interno de las entidades por un periodo fijo de cuatro (4) años, contado a partir del 1° de enero de 2014.

Que la Circular 01 de 2017 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública de fecha 19 de diciembre de 2017, apoyándose en el plurimencionado concepto 2182 de 2013, estableció que no existe restricción derivada de la aplicación de la Ley de Garantías para la provisión del empleo de jefe de control interno en el nivel territorial, dado que se configura una causal legal de retiro por la expiración del periodo fijo previsto en los artículos 8 y

DECRETO N° 02 DE 2018 02 ENE. 2018

"Por el cual se designa al responsable del Control Interno del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar"

9 de la Ley 1474 de 2015, siendo procedente la designación de su remplazo por ser indispensable para el cabal funcionamiento de la administración.

Que así las cosas el Gobernador de Bolívar como máxima autoridad del Departamento de Bolívar, entidad de carácter territorial y, teniendo en cuenta los conceptos aquí citados, lo dispuesto en los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, la Ley 1474 de 2011 y siendo que los empleos de responsable del Control Interno de las entidades del nivel descentralizado de la administración del Departamento de Bolívar quedarían en vacancia definitiva a partir del 31 de diciembre de 2017, mediante Decreto 1068 del 27 de diciembre de 2017, optó por conformar un banco de hojas de vida para la provisión de dichos empleos para el periodo 2018-2021.

Que en el artículo 3° del citado Decreto 1068 del 27 de diciembre de 2017 se dispuso dentro del cronograma de conformación del banco de hojas de vida que los aspirantes debían entregar los documentos soporte para acreditar requisitos señalados en el artículo cuarto del mismo acto administrativo, en formato PDF al correo electrónico talentohumano@bolivar.gov.co desde el miércoles 27 de diciembre de 2017 a las hasta el jueves 28 de diciembre de 2017 a las 3:00 p.m., con indicación del empleo al que estaban aspirando.

Que dentro del término otorgado en el Decreto 1068 de 2017, no se recepcionó en el correo electrónico talentohumano@bolivar.gov.co, hoja de vida alguna que fuera dirigida a aspirar al empleo de responsable del control interno del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar.

Que a voces del Consejo de Estado¹, la discrecionalidad administrativa es una autorización que se confiere expresa o implícitamente a la Administración para que, previa ponderación de todos los hechos e intereses comprometidos en el caso concreto, encuentre una solución para el mismo intentando elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público que se encuentra legalmente definido y fijado, pero no casuísticamente predeterminado, tarea para la que se confiere libertad al órgano actuante otorgándole un poder discrecional.

Que siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en Sentencia SU-172 de 2015 señaló que la potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 exige que las decisiones discrecionales, sean de carácter general o particular, siempre deben ser adecuadas a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que en virtud de lo hasta aquí expuesto, el principio del mérito, el ejercicio de la facultad discrecional que le asiste al Gobernador de Bolívar como máxima autoridad del Departamento de Bolívar, entidad de carácter territorial, teniendo en cuenta los conceptos aquí citados, lo dispuesto en los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, la Ley 1474 de 2011 y ante la vacancia definitiva del empleo de Asesor de Control Interno Código 105 Grado 03 del Instituto Departamental de Deportes y Recreación, a partir del 31 de diciembre de 2017, este Despacho procedió a evaluar la hoja de vida de la señora NADIA SAMIRA KAMELL MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.523.599, quien de acuerdo al Decreto No. 02 del 07 de enero de 2014, se encontraba desempeñando en el empleo en cita.

Que verificada la hoja de vida de la señora NADIA SAMIRA KAMELL MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.523.599, este Despacho observó que cumple con los requisitos de formación académica y experiencia superior a tres años en temas de control interno previstos en el parágrafo primero del artículo 8 de la citada ley 1474 de 2011, toda vez que, es contadora pública de profesión, especialista en finanzas, y desde el 12 de enero de

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil seis (2006), Radicación número: 11001-03-26-000-1995-03074-01(13074)

DECRETO N° 02 DE 2018

"Por el cual se designa al responsable del Control Interno del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar"

2011 hasta el 31 de diciembre de 2017, se ha desempeñado como Asesora de Control Interno de IDERBOL.

Que de conformidad con el Concepto 20176000143161 de fecha 20 de junio de 2017 y proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el cual se le consultó sobre la reelección del empleo de Jefe de Control Interno "... *teniendo en cuenta que el empleo de jefe de control interno corresponde a un cargo de periodo institucional u no personal, debe entenderse, que concluido el periodo para el cual fueron elegidos tales funcionarios se produce una vacancia del empleo, y en tal consideración la autoridad competente estaría llamada a efectuar una nueva designación por el periodo establecido. En el evento en que el nominador decida que la persona que termina el periodo continúe en el desempeño del mismo, deberá proceder a realizar un nuevo nombramiento siguiendo el procedimiento que adopte para tal efecto. (...)*"

Que por tratarse de un nuevo nombramiento, la Doctora NADIA SAMIRA KAMELL MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.523.599, a partir del 02 de enero de 2018, desempeñará el cargo de Asesor de Control Interno Código 105 Grado 03 del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar- IDERBOL, por un periodo fijo el cual vence el 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos previstos para dicho empleo en la planta de empleos de la entidad en mención.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Desígnese con efectos fiscales a partir del dos (2°) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018), a la Doctora NADIA SAMIRA KAMELL MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.523.599, en el empleo de Asesor de Control Interno Código 105 Grado 03, de la planta de cargos del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar- IDERBOL, por un periodo fijo el cual vence el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo consagrado en la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos a partir de la fecha de la posesión en el empleo al que fue designado.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los

02 ENE. 2018

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Vbo.: Rafael Montes González Director Administrativo de Función Pública
Adriana Trucco De La Hoz- Secretaria Jurídica